

Educación Especial

TRÁMITES: REQUISITOS PARA EL INGRESO EN ESCUELAS ESPECIALES Y OTRAS MODALIDADES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL.

Los requisitos para el ingreso a las escuelas, los salones y círculos infantiles especiales son las exigencias y condiciones que se establecen para la admisión de los niños, adolescentes y jóvenes en las instituciones especiales.

Para el ingreso de los educandos a las instituciones de la Educación Especial se debe contar con el expediente del niño de 0 a 6 años y el expediente acumulativo del escolar, según corresponda, junto al expediente psicopedagógico emitido por el CDO. Los escolares pueden permanecer en las escuelas especiales hasta los 21 años de edad.

A continuación se relacionan los requisitos de ingreso para cada una de las modalidades en correspondencia con la especialidad.

Descripción del trámite

1. Requisitos para el ingreso en las instituciones especiales para educandos con sordera e hipoacusia

Salón y círculo especial

- Haber cumplido los 18 meses de edad. En caso excepcional se puede admitir la incorporación de los niños a partir de los 14 meses, siempre y cuando se logre la marcha estable.
- Poseer diagnóstico emitido por los equipos del CDO con la recomendación de ubicación en un círculo o salón especial.

Escuela especial

- Presentar una deficiencia auditiva:
 - moderada (pérdida auditiva entre 41 y 60 dB)
 - severa (pérdida auditiva entre 61 y 80 dB)
 - profunda (pérdida auditiva más de 80 dB)
 - Diagnóstico clínico de la audición emitido por el audiólogo.
 - Diagnóstico psicopedagógico del Centro de Diagnóstico y Orientación (CDO).
- Una vez incorporado a la escuela se efectúa la valoración pedagógica de la audición del niño, proceso dirigido por la Comisión de Apoyo al Diagnóstico.
- Hasta los 18 meses de edad estos niños se atienden por la vía de Orientación a la Familia y Estimulación Temprana que pueden efectuar los especialistas de

los CDO, los maestros de Educación Especial y las promotoras del programa Educa a tu Hijo con la preparación en la especialidad de sordos e hipoacúsicos. La educación de los niños con sordera e hipoacusia se inicia desde el momento de detección del déficit auditivo y continúa hasta los 18 años, y en caso de repitencia puede ser continuada hasta los 21 años.

Aquellos que hayan recibido la educación preescolar y hayan cumplido los objetivos propuestos para esta etapa se incorporan al primer grado entre los 6 y 7 años de edad.

Los que por diferentes razones no hayan recibido la educación preescolar o no han cumplido los objetivos de la etapa se incorporarán al grado preparatorio, para prepararse antes de someterse al programa de estudio correspondiente al primer grado.

Los alumnos cuya pérdida auditiva es leve (menor de 41 dB) se incorporarán a la Educación General para tener la posibilidad de desarrollar el lenguaje oral como su primera lengua, para el acceso al currículo.

Los niños con sordera e hipoacusia con patologías severas asociadas se incorporarán a los grupos para niños con deficiencias múltiples, donde recibirán la atención educativa encaminada a la preparación para la vida adulta independiente.

Los niños con sordera e hipoacusia, que tengan un diagnóstico de retraso mental, se ubicarán en las aulas formadas especialmente para niños con estas características. La ubicación de estos niños se efectúa solo sobre la base de la decisión de los equipos multidisciplinarios de los CDO después de haber transcurrido un año de observación sistemática en las condiciones naturales de la actividad escolar diaria.

Los niños con implante coclear cursan los estudios preferiblemente en los centros de la Educación General y en caso excepcional, en dependencia del momento de adquisición de la deficiencia auditiva, la edad en que se introdujo el implante coclear y las características del aprendizaje, continuarán sus estudios temporalmente en los centros de Educación Especial.

No se acepta en estas escuelas a los alumnos con la audición normal y trastornos severos de lenguaje, enfermedades psíquicas agudas o con personalidad psicopática avanzada.

2. Requisitos para el ingreso en las instituciones especiales para educandos con diagnóstico de discapacidad intelectual

La educación de escolares con discapacidad intelectual tiene como misión contribuir a la formación integral de la personalidad del escolar de manera que puedan establecer relaciones sociales adecuadas y estables con los que los rodean y ejercer de forma independiente su actividad socialmente productiva.

Salón y círculo especial

- Haber cumplido los 18 meses de edad.
- Lograr la marcha.
- Poseer diagnóstico emitido por los equipos del CDO con la recomendación de ubicación en un círculo o salón especial.

Escuela especial

- Diagnóstico de retraso mental emitido por los equipos del CDO.
 - Haber cumplido los 5 años de edad, para iniciar en el grado preparatorio.
 - Posibilidades de adaptación al centro, desarrollo elemental de autovalidismo (marcha) y control de esfínteres.
 - Los alumnos que presenten epilepsia o trastornos psiquiátricos de tipo neurótico o psicótico deben mantener las manifestaciones controladas para ingresar a la escuela, lo que debe estar avalado por el médico o especialista, quien recomendará el tratamiento de salud que se ha de seguir en cada caso.
- Los alumnos con diagnóstico de discapacidad intelectual que presenten, además, serias afectaciones que comprometan su funcionamiento, incluido el desarrollo motor, serán atendidos haciendo uso de las siguientes modalidades: atención ambulatoria, defectólogo comunitario, centros médico-psicopedagógicos.

En los territorios donde no existan círculos especiales, ni la posibilidad de abrir salones en círculos de la Educación Preescolar, las escuelas especiales podrán crear salones de estimulación temprana o aulas de iniciación para las edades comprendidas entre 1 y 4 años.

Los alumnos que ingresan a la escuela, procedentes de los círculos o salones especiales, donde hayan recibido el 6to. año de vida, serán matriculados en el grado primero; los niños que no hayan alcanzado las habilidades requeridas para ese año de vida serán matriculados en el grado preparatorio, previo análisis en la Comisión de Apoyo al Diagnóstico, y en casos excepcionales, por

poseer mayor compromiso cognitivo, se debe valorar de conjunto con la Educación Preescolar la posibilidad de permanecer en el salón especial hasta alcanzar la madurez necesaria.

Los alumnos con diagnóstico de DI asociado a una discapacidad sensorial o motora se ubicarán en escuelas especiales para educandos sordos, ciegos o limitados físico-motrices, y la respuesta educativa responderá a las programaciones realizadas al currículo en correspondencia con sus potencialidades y necesidades, así como el seguimiento a la estrategia de formación vocacional y orientación profesional para su futuro egreso a un empleo.

3. Requisitos para el ingreso en las escuelas especiales para educandos con diagnóstico de retardo en el desarrollo psíquico

La educación de los escolares con retardo en el desarrollo psíquico tiene como misión potenciar su desarrollo integral al máximo de sus posibilidades, para lograr su reinserción a la Educación General, con énfasis en la Educación Primaria, mediante una respuesta pedagógica acertada.

Escuela especial

- Diagnóstico de retardo en el desarrollo psíquico emitido por los equipos del CDO teniendo en cuenta los elementos que conforman esta entidad diagnóstica y no otras que respondan a situaciones de aprendizaje posibles de atender en la propia escuela primaria. Se deberán cumplir las siguientes pautas o requisitos:

- Capacidad intelectual en los límites bajos
 - Marcada lentificación de los procesos psíquicos
 - No presentar dificultades sensoriales y motrices severas.
 - Haber cursado el grado primero.
 - Carácter sistémico de las dificultades para el aprendizaje
 - Haber recibido influencia positiva de la dinámica entre la familia, la escuela y la comunidad.
 - Adecuada estimulación cultural y pedagógica
- Certificación del diagnóstico, para lo cual los equipos de la Educación Especial, de la Educación Primaria y los directores de las escuelas primaria o especial realizarán una reunión en la que se avale el diagnóstico y la propuesta de recomendaciones que sugiere el equipo evaluador; los participantes

quedarán responsabilizados con el seguimiento y control de la situación del aprendizaje de estos alumnos.

Los escolares con diagnóstico de retardo en el desarrollo psíquico en la escuela especial deben transitar en cuanto se logre la compensación o corrección de los procesos cognitivos, afectivo-volitivos y el vencimiento de los objetivos del grado que cursan.

4. Requisitos para el ingreso en las instituciones especiales para educandos con trastornos de la comunicación

La misión de las escuelas para educandos con trastornos de la comunicación es elevar la calidad del servicio educacional con equidad, igualdad de oportunidades y justicia social plena, especialmente dirigida a la corrección y/o compensación, el desarrollo y enriquecimiento del lenguaje y de las habilidades comunicativas, fundamento decisivo para el proceso de aprendizaje y desarrollo integral de los alumnos con trastornos de la comunicación.

Salón y círculo especial

- Haber cumplido los 2 años de edad.
- Lograr la marcha.
- Poseer diagnóstico emitido por los equipos del CDO con la recomendación de ubicación en un círculo o salón especial.

Escuela especial

- Necesidad de atención especializada en los cuatro niveles funcionales del lenguaje, que implica el desarrollo de las competencias lingüísticas y sociolingüísticas de la comunicación, avalado por los equipos del CDO y, en los casos necesarios, por criterios médicos.
- Funcionamiento intelectual dentro de la norma.

5. Requisitos para el ingreso de los educandos con limitaciones físico-motoras (LFM) en las instituciones especiales.

La misión de la escuela para escolares con LFM es lograr la integración social, plena y feliz de estos niños a partir de la potenciación de sus capacidades, y para lograrlo cumple con cuatro objetivos centrales:

- Asistir a los alumnos en el aspecto clínico, sanitario y estomatológico.
- Lograr la habilitación o rehabilitación física.
- Garantizar la formación cultural y laboral básica en correspondencia con los principios de nuestra política educacional.

- Lograr la rehabilitación psicológica.

Salón y círculo especial

- El diagnóstico debe corresponderse con la siguiente propuesta de clasificación: lesión del sistema nervioso central, malformaciones congénitas, trastornos neuromusculares, enfermedades óseas y traumatismos por accidentes.
- El diagnóstico debe estar dado por los equipos municipales del CDO y avalado por médicos de las especialidades médicas implicados en el diagnóstico de la LFM, tales como: Pediatría, Neurología, Ortopedia y Fisiatría.
- Haber cumplido los 3 años de edad.
- No presentar otras limitaciones que pongan en peligro su permanencia en la institución.

Escuela especial

- El diagnóstico debe corresponderse con la siguiente propuesta de clasificación: lesión del sistema nervioso central, malformaciones congénitas, trastornos neuromusculares, enfermedades óseas y traumatismos por accidentes.
- Diagnóstico de limitaciones físico-motoras (LFM) y no poseer autovalidismo, cuya condición esencial son las alteraciones en el desempeño motor, que se traducen en dificultades para controlar y/o ejecutar los movimientos o ausencia de estos, que pueden ser transitorias o permanentes.
- El diagnóstico debe estar dado por los equipos municipales del CDO y avalado por médicos de las especialidades médicas implicados en el diagnóstico de la LFM, tales como: Pediatría, Neurología, Ortopedia y Fisiatría.
- La entrada a la escuela especial con carácter seminterno comienza desde los 5 años, en el grado preescolar, aunque depende del momento de aparición de la discapacidad, o sea, del carácter congénito o adquirido, y de otros factores, como prolongadas hospitalizaciones. La entrada a la escuela especial con carácter interno comienza desde los 7 años.
- El diagnóstico de los niños y niñas para su ingreso en la escuela especial debe explicar detalladamente las posibilidades de funcionamiento intelectual, se matricularán los que presenten un funcionamiento dentro de la norma o con diagnóstico de retraso mental.

Los alumnos con LFM que no asistan a la escuela especial pueden realizar estudios en la escuela general, y considerarse como incluidos; por lo que deben recibir todos los servicios de apoyos especiales (materiales y/o profesionales) que requieran.

A los alumnos cuya LFM les impida su traslado a la escuela se les asignan otras modalidades de atención, como son la atención ambulatoria y las aulas hospitalarias.

Los alumnos que asisten a las aulas hospitalarias son remitidos por el médico correspondiente, y la escuela de procedencia debe garantizar la atención y el seguimiento necesario para el ajuste del currículo y la evaluación pedagógica que posibilite la continuidad de estudios.

Los alumnos que presenten LFM asociada al diagnóstico de retraso mental u otra discapacidad y posean autovalidismo se asignarán a la escuela especial correspondiente.

6. Requisitos para el ingreso en las escuelas especiales para educandos con diagnóstico de trastornos de la conducta

Las escuelas especiales para educandos con diagnóstico de trastornos de la conducta tienen entre sus objetivos: preparar a los escolares para que aprendan con calidad y en función de una conducta autorregulada mediante un proceso correctivo-compensatorio que propicie un tránsito efectivo en el menor, así como modificar los modos de actuación de los escolares a través de los valores y hábitos de comunicación social acorde con los principios éticos y morales que rigen el sistema social.

Escuela especial

- Ajuste a los requisitos que plantea el documento normativo acerca de la atención educativa a los menores con trastornos de conducta.
- Los alumnos deben estar evaluados por el CDO y dictaminados o resueltos por el Consejo de Atención a Menores (CAM) del MINED o MININT. Su ingreso es obligatorio.
- El ingreso de alumnos con conocimiento previo de intento suicida a las escuelas especiales de trastornos de la conducta con régimen interno debe estar avalado por el psiquiatra, y se debe dejar constancia en el expediente para su consideración por los órganos competentes.

- Los alumnos con trastornos psiquiátricos no deben ingresar a la escuela de trastornos de la conducta, proceso que debe ser esclarecido y avalado por los órganos competentes antes de asignar la escuela especial.

Los alumnos con trastornos de la conducta que no asisten a la escuela especial y permanecen en escuela general, con medida de atención individualizada, deben recibir atención educativa por los especialistas correspondientes y el órgano competente, según establecen los documentos normativos del MINED.

7. Requisitos para el ingreso en las instituciones especiales para educandos con alteraciones visuales de estrabismo y ambliopía

La misión de las escuelas para educandos con estrabismo y ambliopía es lograr la rehabilitación visual; lo que contribuirá a la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje y al desarrollo integral de los alumnos.

Salón y círculo especial

- Haber cumplido los 3 años de edad.
- Lograr la marcha.
- Poseer diagnóstico emitido por los equipos del CDO con la recomendación de ubicación en un círculo o salón especial.

Escuela especial

- Se admiten niños a partir de los 5 años y hasta la edad máxima de 9 o 10 años.
- Los posibles diagnósticos para ser atendidos en estas escuelas son:
 1. Estrabismo con o sin fijación excéntrica (con o sin ambliopía)
 2. Ambliopías causadas por:
 - anisometropía
 - defectos refractivos elevados
 - nistagmus de origen ocular
 - afaquias libres de partes capsulares

Estas alteraciones podrán ser monoculares o binoculares.

- Diagnóstico emitido por el CDO. Los alumnos con alteraciones visuales de estrabismo y ambliopía serán diagnosticados en los centros de diagnóstico y orientación una vez recibido el informe resumen de historia clínica en el que se refleje que la patología es tributaria de rehabilitación visual, dado por los correspondientes médicos especialistas.

El tiempo de permanencia estará determinado por la rehabilitación visual alcanzada y por sus resultados académicos.

8. Requisitos para el ingreso en las instituciones especiales para educandos ciegos o con baja visión

La misión de las escuelas para educandos con ceguera o con baja visión está dirigida a la corrección y/o compensación del déficit visual, como base para un correcto desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje sobre la base de la implementación de los programas de la enseñanza regular y áreas específicas que permitan su integración social con equidad e igualdad de oportunidades.

Salón y círculo especial

- Haber cumplido los 18 meses de edad.
- En los salones especiales ubicados en la escuela especial se admiten niños a partir de los 3 años de edad.
- Lograr la marcha.
- Poseer diagnóstico emitido por los equipos del CDO con la recomendación de ubicación en un círculo o salón especial.

Escuela especial

- Se incorporarán los alumnos con baja visión o ceguera. Una persona con baja visión es aquella que tiene una agudeza visual de 0,3 (hasta la percepción de luz en su mejor ojo con corrección óptica y/o tratamiento médico quirúrgico y un campo visual igual o menor de 10 grados; pero que utiliza o potencialmente es capaz de utilizar la visión para planear y/o ejecutar una tarea.
- El rango de edad para las deficiencias adquiridas no otorga límite para la entrada al centro, es decir, podrán admitirse en cualquiera de los grados con que se cuente en la escuela.
- Se exigirá para su admisión e incorporación al centro a los alumnos de nuevo ingreso el informe oftalmológico y el emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación.
- Los alumnos que ingresen por primera vez, con 5 años, lo harán en el grado preescolar, con el requisito indispensable de demostrar posibilidades en cuanto a capacidad de adaptación al centro, desarrollo elemental de autovalidismo (marcha) y control de esfínteres.

Hasta los 17 meses de edad estos niños se atienden por la vía de Orientación a la Familia y Estimulación Temprana, que pueden efectuar los especialistas de

los CDO, los maestros de la Educación Especial con la preparación en la especialidad que corresponda o las promotoras del programa Educa a tu Hijo, asesoradas en este sentido.

Los alumnos con baja visión que aún dentro de los parámetros establecidos evidencien una buena eficiencia visual se podrán incorporar a la Educación General, para lo cual se brindarán algunas sugerencias a la escuela, al maestro y la familia en función de crear las óptimas condiciones y garantizar el uso adecuado de las ayudas visuales que correspondan para garantizar el óptimo uso de la visión.

La educación de los alumnos con discapacidad visual se inicia desde el momento de detección del déficit visual por medio de las diferentes vías y modalidades existentes en la Educación Especial, y se brinda seguimiento en cualquiera de los diferentes niveles educacionales donde cursen estudios hasta su culminación.

Si cursan estudios en la escuela especial podrán transitar a la escuela general en el momento que se considere por la Comisión de Apoyo al Diagnóstico que están aptos para el tránsito.

Los niños con discapacidad visual asociada a otras alteraciones se incorporarán a los grupos para niños con deficiencias múltiples, donde recibirán atención educativa en correspondencia con la discapacidad múltiple.

La ubicación en un aula de deficiencias múltiples se efectúa solo sobre la base de la decisión de los equipos multidisciplinarios de los CDO, después de haber transcurrido un año de observación sistemática en las condiciones naturales de la actividad escolar diaria.

En correspondencia con sus necesidades educativas especiales un alumno podrá ubicarse, en el segundo o en el tercer ciclo, en una escuela para alumnos con retraso mental, en función de su preparación laboral.

9. Requisitos para el ingreso en las instituciones especiales para educandos con diagnóstico de autismo

Las transformaciones que se demandan a la escuela para educandos con autismo deben estar dirigidas a remodelar su funcionamiento en la atención especializada y oportuna desde las edades más tempranas, a aumentar su bienestar emocional y volitivo, a permitir el desarrollo de la socialización, comunicación y autovalidismo para mejorar su vida útil e independiente.

Salón y círculo especial

- Haber cumplido los 2 años de edad.
- Lograr la marcha.
- Poseer diagnóstico emitido por los equipos del CDO con la recomendación de ubicación en un círculo o salón especial.

Escuela especial

- Diagnóstico de autismo, dado por psiquiatras y/o equipo del CDO.
- Mantener una conducta regulada o autorregulada, en la cual no prime la agresividad o autoagresión de modo que ponga en peligro la integridad física del propio alumno o la de los demás.

10. Consideraciones para el ingreso en los centros especiales para educandos con sordoceguera

La sordoceguera es una condición que puede presentar un ser humano, al poseer de manera combinada una pérdida significativa o total de la audición y la visión, la cual genera una forma peculiar de comunicación con el mundo que lo rodea, para lo que utiliza todos los analizadores conservados con énfasis en el tacto; lo que le posibilita, a partir de sus potencialidades, el aprendizaje, el lenguaje, la orientación, la movilidad y su integración social. Debe ser entendida como una entidad única, que para nada es la mera suma de alteraciones auditivas y visuales.

La combinación del deterioro de la audición y visión en niños, adolescentes y jóvenes con sordoceguera genera trastornos en la comunicación, así como en la interacción emocional, intelectual y física con el entorno, lo que les impide el aprendizaje por los programas de la educación diseñados para escolares con alteraciones sensoriales puramente auditivas o visuales. Los requisitos para su ingreso a programas o centros diseñados para ellos son:

- Los niños, adolescentes y jóvenes recibirán la atención educativa en las edades comprendidas entre 0 y 21 años.
- Recibirán la atención educativa en la escuela especial para alumnos con sordoceguera, en un salón especial, en centros integradores o por la vía de orientación a la familia.
- Como punto de partida para llegar a una aproximación diagnóstica del niño, adolescente o joven con sordoceguera se tomará en consideración el criterio de los especialistas de la Consulta Integral de Sordoceguera (integrada por

genetista, oftalmólogo, audiólogo), que existe en cada provincia, aunque esto no debe ser determinante para su ubicación en alguna de las modalidades de la atención educativa señaladas anteriormente, pues *el criterio de funcionalidad es lo principal*.

- Los CDO participan en la evaluación de este grupo de niños con sordoceguera, de conjunto con las comisiones de apoyo al diagnóstico, poniendo en práctica la Evaluación Funcional a través de las escalas funcionales, tales como *Basic* y las guías de observación de la conducta, destrezas visuales y auditivas, entre otras.
- Teniendo en cuenta que los niños, adolescentes y jóvenes con sordoceguera en su mayoría presentan patologías asociadas, es imprescindible la participación en el proceso de diagnóstico de especialistas tales como neurólogos, psiquiatras, pediatras, entre otros.
- En los centros integradores de educación de sordos e hipoacúsicos, ciegos y con baja visión o de la Educación General se ubicarán los niños, adolescentes y jóvenes con sordoceguera tardíos, los que tienen restos visuales o auditivos y pueden utilizarlos para el aprendizaje. (Ej.: Síndrome de Usher, Síndrome de Charge) o los que recibieron la preparación inicial en los salones especiales o por la vía de atención a la familia y tienen potencialidades para cursar los estudios por los programas de estos niveles educativos, utilizando para esto posibles adaptaciones curriculares.
- Los niños con diagnóstico de sordoceguera con implante coclear deben preferiblemente cursar sus estudios en las escuelas para alumnos con ceguera o con baja visión, o en la Educación General.